

PRODUCTORES DE FONOGRAMAS





PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



FONOGRAMA:

- Fijación, exclusivamente sonora.
- De los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos.
- O de representaciones digitales de los mismos (Art. 129 LFDA).

PRODUCTOR DE FONOGRAMA:

- Persona física o moral.
- Fija por 1era. vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos o la representación digital de los mismos.
- Es responsable de la edición, reproducción y publicación de fonogramas (Art. 131 LFDA).



PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



Los productores de fonogramas pueden autorizar o prohibir:

1. Reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.
 3. Reproducción total o parcial de sus fonogramas.
 5. Explotación directa o indirecta de los fonogramas (Art. 131 fracción I LFDA).
- La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor (Art. 131 fracción II LFDA).
 - La distribución pública del original del fonograma (Master o Matriz).
 - La distribución pública de cada ejemplar del fonograma.



PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



- En ambos casos se puede hacer por medio de venta o, en otras formas (incluyendo la distribución al través de señal o emisión (Art. 131 fracción III LFDA).
- 4. La adaptación o transformación del fonograma (Art. 131 fracción IV LFDA).
- 6. Arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma (Art. 131 fracción V LFDA).
- Los productores de fonogramas tienen derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de sus fonogramas.
 - Si se hace con fines de lucro (sea directo o indirecto).



PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



- Por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición (Art. 131 Bis LFDA).
- Los fonogramas deben ostentar el símbolo (P) acompañado del año en que se realiza la 1era. publicación.
- La omisión de lo anterior no implica pérdida de los derechos correspondientes, sin embargo, implica una sanción establecida por la Ley. (Art. 132 LFDA).
- Se presume (salvo prueba en contrario) que es Productor de Fonograma, la persona física o moral cuyo nombre aparece junto con el símbolo (P) y el año de la 1era. publicación (Art. 132 LFDA).



PRODUCTORES DE FONOGRAMAS



- Los productores de fonogramas deben notificar a las Sociedades de Gestión Colectiva los datos de la Etiqueta de sus producciones y de las matrices que se exporten, indicando los países en cada caso (Art. 132 LFDA).
- Se requiere hacer un pago por el uso del fonograma si se pretende que el mismo sea considerado "Uso Legal".
- No pueden oponerse ni los intérpretes o ejecutantes ni los productores de fonogramas a la comunicación directa al público con fines de lucro, si se realizó el pago correspondiente (Art. 133 LFDA).
- La protección a los fonogramas y los derechos derivados de los mismos será de 75 años contados a partir de la 1era. fijación (Art. 134 LFDA).